



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 11 Secc. II • Jueves 5 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora adiciona las disposiciones para la implementación de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, así como algunas otras disposiciones relacionadas al intervalo entre la contingencia sanitaria epidemiológica y la reactivación económica para el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII1111-05082021-CF6BD1BD2





DECRETO POR EL QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA ADICIONA LAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020, ASÍ COMO ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL INTERVALO ENTRE LA CONTINGENCIA SANITARIA EPIDEMIOLÓGICA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I, II, XVIII y XXX; y, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1; 4 y 152 de Ley General de Salud; 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, fracción I; 15, fracciones VI y VII; 108; 272; 273 y 281 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora; y 89, 90, 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora; 42 BIS; 132, fracción XIX; 168, 427,428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

[...]

Se **ADICIONA** un artículo al **DECRETO POR EL QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EMITE LAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020, ASÍ COMO ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL INTERVALO ENTRE LA CONTINGENCIA SANITARIA EPIDEMIOLÓGICA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE SONORA**, publicado el 10 de junio de 2020, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REGRESO A CLASES.

Se considera como esencial la actividad escolar o "Regreso a Clases" en el marco de las directrices emitidas por la Secretaría de Educación Pública Federal para el "Retorno Seguro estrategias para el regreso a clases presenciales del ciclo 2021-2022", cuya población objeto es la educación Básica, Media Superior y Superior. La determinación de regreso a clases de la población objeto a que se refiere este párrafo no es simultánea sino sucesiva conforme al orden de prioridad que determinen las autoridades estatales competentes, según las condiciones epidémicas contextuales y bajo las modalidades que al efecto regulen cada caso conforme al presente Decreto, las disposiciones federales, y las demás disposiciones estatales que al respecto se emitan.

Como se ha hecho del conocimiento oficial, el marco operativo para el Estado se sujetará a la directrices del "Retorno Seguro estrategias para el regreso a clases presenciales del ciclo 2021-2022", que fue desarrollado por la Secretaría de Educación Pública Federal en colaboración con Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, así como con la participación de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Como parte de la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a clases presenciales en las escuelas, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, se coordinará con la Secretaría de Educación Pública Federal, y donde atenderá entre otros criterios a los indicadores epidemiológicos de la pandemia, los avances de la estrategia nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, las condiciones de infraestructura educativa y los niveles de comunicación entre los docentes, alumnos, padres de familia, asociaciones de éstos y sindicatos.

Las autoridades de educación atenderán las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y/o estatales para proteger la salud de los alumnos, maestros, personal administrativo y de servicios, con la finalidad de salvaguardar el acceso a la educación, preservando un justo equilibrio entre la salud y la educación a partir de indicadores relacionados a las condiciones epidémicas prevalentes con base en la semaforización territorial por estado y/o municipio que den a conocer las autoridades federales o estatales según corresponda, con el despliegue de acciones



preventivas, de vigilancia y seguimiento técnico para el control, contención y erradicación del COVID-19 en el Estado de Sonora.

Corresponderá a todos los que interactúen con el Regreso a Clases dentro del territorio del Estado, incluyendo a quienes se encuentren en tránsito, la responsabilidad de protegerse y cuidarse a sí mismos y a sus familias dentro del ámbito que a cada uno corresponda.

Las autoridades de educación observarán que la plantilla docente, administrativa y de servicios, se sujete a la disposición prevista en el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID 19", publicado el 27 de julio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, emitido por la Secretaría de Salud Federal y el cual establece que las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

Las secretarías de Salud Pública y, de Educación y Cultura, del Estado de Sonora, emitirán las disposiciones, lineamientos, acuerdos, criterios, circulares y cualquier otro instrumento normativo adicional o complementario que se requiera para cumplir con esta disposición en el marco de su ámbito de competencia. Esta facultad podrá ejercerse de manera conjunta o de forma indistinta por cada una de las dependencias, según corresponda.

La disposición a que se refiere el presente artículo observará que el Regreso a Clases se realice de manera gradual, dosificada, ordenada, escalonada, segmentada y presencial o mixta (conforme a los espacios disponibles en cada aula) o conforme a la modalidad que las autoridades determinen mediante acuerdo que emitan. Se evaluará las condiciones de infraestructura educativa a efecto de conocer las condiciones y la disponibilidad de las instalaciones que procuren una operatividad en el programa.

Los alumnos y padres de familia, podrán optar libremente en acudir o no a clases presenciales, de modo que esa decisión volitiva solo corresponderá en caso de los menores de edad a sus padres, madres, tutores o que quienes ejerzan la patria potestad. En tratándose de la educación superior, cuando corresponda, esa decisión podrá ser optativa para los mayores de 18 años sin perjuicio de que los padres puedan emitir una opinión al respecto.

Con base en las corresponsabilidades colectivas y laborales, se buscará que los sindicatos y asociaciones que participen en el ámbito educativo sumen esfuerzos conjuntos con las autoridades estatales para la realización de estos objetivos.

El Gobierno del Estado por conducto de sus áreas de comunicación social y las secretarías de Educación y Cultura y Salud Pública, desplegarán una campaña permanente de difusión sobre las disposiciones que se adopten en torno al Regreso a Clases, con el objeto de que los padres de familia, alumnos y la plantilla docente estén informados sobre todos los aspectos que regulan esta disposición.

TRANSITORIOS

Único.- La presente adición al decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el **Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora** a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA




CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

ING. JUAN ANGEL CASTILLO TARAZÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO





Boletín Oficial

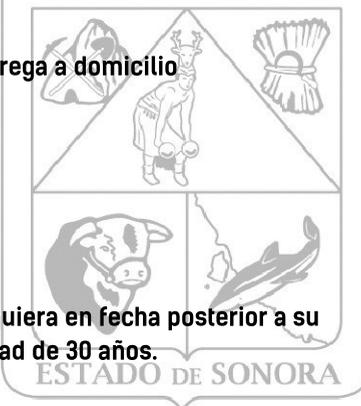


Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

